



**Mi Universidad**

**Nombre del Alumno: Roberto Pérez Orozco.**

**Nombre del tema: Ley del Notariado.**

**Parcial: II.**

**Nombre de la Materia: Derecho Notarial.**

**Nombre del profesor: Gladis Adilene  
Hernandez Lopez.**

**Nombre de la Licenciatura: Derecho.**

**Cuatrimestre: VII.**

# LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

## DE LAS PATENTES DE LOS NOTARIOS ARTICULO 46

- EXPEDIDA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.
- CONTENIDO DEL ACUERDO:
  - NOMBRE Y APELLIDOS DEL NOTARIO.
  - NÚMERO DE NOTARÍA.
  - LUGAR DE RESIDENCIA DE LA NOTARÍA.
  - FECHA DEL NOMBRAMIENTO.



### PROCEDIMIENTO POSTERIOR:

- PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
- REGISTRO ANTE:
  - DIRECCIÓN DE ARCHIVO GENERAL Y NOTARÍAS.
  - CONSEJO Y COLEGIO DE NOTARIOS RESPECTIVO.

## ARTICULO 47

EN LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO GENERAL Y NOTARÍAS Y EN EL COLEGIO DE NOTARIOS RESPECTIVO HABRÁ UN EXPEDIENTE DE CADA NOTARIO PARA SU CONTROL CORRESPONDIENTE.

## ARTICULO 48

- RENDIR PROTESTA DE LEY DENTRO DE 10 DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL.
- OTORGAR DEPÓSITO O GARANTÍA (EFECTIVO, FIANZA O HIPOTECA) ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PARA EL FONDO DE GARANTÍA DEL NOTARIADO.
- PROVEERSE DEL PROTOCOLO Y SELLO DE AUTORIZAR A SU COSTA.
- REGISTRAR EL SELLO DE AUTORIZAR Y SU FIRMA ANTE:
  - DIRECCIÓN DE ARCHIVO GENERAL Y NOTARÍAS.
  - CONSEJO DE NOTARIOS.
  - COLEGIO REGIONAL DE NOTARIOS RESPECTIVO.

## ARTICULO 49

- EL NOTARIO DEBE HABER TERMINADO EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- LA SOLICITUD DEBE SER REALIZADA POR PARTE LEGÍTIMA (NOTARIO O REPRESENTANTE) DESPUÉS DE UN AÑO DESDE LA TERMINACIÓN.
- DEBE ESTAR AL CORRIENTE EN:
  - IMPUESTOS.
  - DERECHOS ORIGINADOS POR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN.
  - GASTOS EXPENSADOS AL NOTARIO.
- NO DEBE HABER QUEJAS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN QUE IMPLIQUEN RESPONSABILIDAD PECUNIARIA PARA EL NOTARIO.

## DE LOS SELLOS ARTICULO 98

EL SELLO DEL NOTARIO ES UN INSTRUMENTO OFICIAL QUE:

- EJERCE LA FUNCIÓN FEDATARIA (AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS).
- EXPRESA LA FACULTAD DEL NOTARIO.
- INCLUYE EL ESCUDO NACIONAL.
- SE IMPRIME EN LOS DOCUMENTOS AUTORIZADOS POR EL NOTARIO.



### ARTICULO 99

EL SELLO DE UN NOTARIO ES UN ELEMENTO CRUCIAL EN SU FUNCIÓN FEDATARIA, Y SU DISEÑO ESTÁ REGULADO POR LA LEY. DEBE SER CIRCULAR, CON UN DIÁMETRO DE CUATRO CENTÍMETROS, Y CONTENER EL ESCUDO NACIONAL EN EL CENTRO. ADEMÁS, DEBE TENER INSCRITOS EL NOMBRE Y APELLIDOS DEL NOTARIO, EL NÚMERO DE LA NOTARÍA Y SU RESIDENCIA ALREDEDOR DEL ESCUDO

### ARTICULO 100

- EN CASO DE EXTRAVIÓ, ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DEL SELLO, EL NOTARIO LO COMUNICARÁ INMEDIATAMENTE A LA CONSEJERÍA JURÍDICA SIGUIENDO EL PROTOCOLO

### ARTÍCULO 101

TRATÁNDOSE DE EXTRAVIÓ O ROBO, SE PRESENTARÁ DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES AL HECHO.

### ARTÍCULO 102

EL SELLO ALTERADO, O EL EXTRAVIADO QUE SE RECUPERE, NO PODRÁ SER USADO POR EL NOTARIO, SI YA TIENE AUTORIZADO EL NUEVO Y DEBERÁ ENTREGARLO A LA DIRECCIÓN, EN FORMA INMEDIATA PARA SU DESTRUCCIÓN.

### ARTÍCULO 103

LA DIRECCIÓN DESTRUIRÁ EL SELLO DEL NOTARIO QUE TERMINE EN SUS FUNCIONES, ASÍ COMO LOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

### ARTÍCULO 104

EN CASO DE LICENCIA O SUSPENSIÓN, EL SELLO SE REMITIRÁ A LA DIRECCIÓN, PARA SU DEPÓSITO MIENTRAS SUBSISTAN ESTAS.

### ARTÍCULO 105

EN TODOS LOS CASOS MENCIONADOS EN ESTE CAPÍTULO, EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN:

- LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO.
- REMITIRÁ UNA COPIA DEL ACTA A LA NOTARÍA CORRESPONDIENTE.

ESTE PROCEDIMIENTO GARANTIZA LA DOCUMENTACIÓN Y NOTIFICACIÓN OFICIAL DE LOS HECHOS RELEVANTES RELACIONADOS CON LA FUNCIÓN NOTARIAL.



## GENERALIDADES

### ARTICULO 218

LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO GENERAL Y NOTARÍAS, DEPENDERÁ DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR



### ARTICULO 219

- LA DIRECCIÓN, USARÁ UN SELLO IGUAL AL DE LOS NOTARIOS, PERO SU CIRCUNFERENCIA DIRÁ: "DIRECCIÓN DE ARCHIVO GENERAL Y NOTARÍAS DEL ESTADO".

### ARTICULO 220

LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y A SU REGLAMENTO RESPECTIVO.

## DE LAS GARANTÍAS PARA LA FUNCIÓN NOTARIAL

### ARTICULO 259

ES UNA FORMA MEDIANTE LA CUAL EL ESTADO PUEDE DAR GARANTIA A LA SOCIEDAD SOBRE EL BUEN ACTUAR DE UN NOTARIO QUE EL ESTADO AUTORIZA

### ARTICULO 260

ESTA LEY REGULA LA UTILIZACION DE ESTE FONDO

### ARTICULO 261

ESTE FONDO SE INTEGRA CON EL EFECTIVO QUE LOS NOTARIOS OTORGAN AL INICIAR FUNCIONES Y LOS QUE ANUALMENTE OTORGAN BAJO EL CONCEPTO DE ACTUALIZACION.

### ARTICULO 262

ESTE FONDO DE RESERVA LO ADMINISTRA LA SHCP

### ARTICULO 263

- LOS DEPÓSITOS QUE INTEGRAN EL FONDO DE GARANTÍA SERÁN INVERTIDOS EN VALORES DE RENTA FIJA.



### ARTICULO 264

EL ORDEN PARA EL USO DEL FONDO ES EL SIGUIENTE:

- IMPUESTOS Y DERECHOS QUE NO SE HAN CUBIERTO
- DAÑOS CAUSADOS POR NOTARIOS
- MULTAS IMPUESTAS A NOTARIOS ENTRE OTRAS

## **Bibliografía:**

**Ley de Notariado del Estado de Chiapas.**